

INTERLOCUTORIO CIVIL.-

///CASTELLI -CHACO-, 05 de agosto de 2016.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "**PROVINCIA DEL CHACO C/LUIS Y MANUEL ROSEO (FALLECIDOS) Y/O SUS HEREDEROS S/EXPROPIACION**" - Expte. N515/13- JC, y

CONSIDERANDO: Que a fs.443/447 se presenta la demandada y solicita la suspensión del proceso hasta tanto se expida la CSJN en autos "'ROSEO CUELLAR LUCIA MANUELA Y OTRO S/ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD" - Expte. N299/2016 del registro de dicho Alto Tribunal, señalando que el Superior Tribunal de Justicia ordenó suspender el proceso del Expte. N39/2014 por Auto de fecha 06/06/2016 de acuerdo a los fundamentos vertidos en su escrito y a los cuales me remito en honor a la brevedad.-

Que a fs.471 se ordena librar oficio vía electrónica a la Sra. Presidente del Superior Tribunal de Justicia de la provincia del Chaco -Dra. María Luisa Lucas- y a la Secretaría de Asuntos Constitucionales de ese alto cuerpo, a fin de solicitarles se informe a este juzgado: 1) estado del trámite de los autos caratulados: "ROSEO CUELLAR LUCIA MANUELA; CUELLAR, NELIDA EVA S/ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD" -Expte. N14/14 y "ROSEO CUELLAR LUCIA; CUELLAR NELIDA EVA EN REPRESENTACION DE SU HIJO MENOR S/ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD" - Expte. N 39/2014; 2) En caso de haber sido ordenada la suspensión del llamado de autos de los autos caratulados "ROSEO CUELLAR LUCIA; CUELLAR NELIDA EVA EN REPRESENTACION DE SU HIJO MENOR S/ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD" - Expte. N 39/2014, los motivos y/o fundamentos que dieron origen a la mencionada suspensión.-

Que a fs.476 obra informe del Superior Tribunal de Justicia Sala Constitucional- por el cual se indica a través de la Secretaria Técnica- que en el **Expte N 14/14** caratulado: "Roseo Cuellar, Lucía Manuela; Cuellar, Nélide Eva s/ Acción de Inconstitucionalidad", en fecha 13/08/15 se dictó Sentencia N153/15 por la cual se rechazó la acción de inconstitucionalidad interpuesta contra las Leyes N 6928, 6929 y 5994.- Que la misma se encuentra firme al haber sido desestimado el recurso extraordinario federal por Resolución N 04 del 17/02/16.- Que con posterioridad la causa fue requerida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por lo que el 02/06/16 fue elevada a dicho Tribunal conjuntamente con el Expte. 10/14 "Roseo Cuellar, Lucía Manuela; Cuellar, Nélide Eva s/ Acción de Amparo" ofrecido como prueba y las documentales correspondientes.-

Que por otro lado, en el **Expte 39/14** "Roseo Cuellar, Lucía Manuela; Cuellar, Nélide Eva en representación de su hijo menor s/ Acción de Inconstitucionalidad", se pretende la inconstitucionalidad de la Ley Provincial N 7317 y el Decreto del Poder Ejecutivo 2747/13.- Que al momento de ser requerido el Expte. 14/14 éste se encontraba con llamamiento de Autos para sentencia, el que fue dejado sin efecto en virtud de la estrecha vinculación entre los autos requeridos por la Corte Federal y la causa 39/14, dado que el inmueble expropiado por Ley N 6928 es el transferido al Estado Nacional por Ley N 7317. Además el mencionado Expte. N 14/14 fue ofrecido como prueba por la parte demandada a fs. 66 (Expte. N 39/14).-

Sentado ello, considero que las circunstancias especiales que rodean el presente caso ameritan la suspensión del trámite de la causa, ya que -de lo contrario- se podrían generar situaciones de hecho quizás irreparables y resultados disvaliosos para ambas partes, teniendo en cuenta los intereses de las mismas y, con mayor razón, el interés superior del menor Emanuel Roseo cuya vulnerabilidad ya fue debidamente relatada en la resolución de fecha 18/11/2015 obrante a fs.392/395 y a la cual me remito.-

No se debe soslayar el hecho de que la resolución por la cual se otorgó la posesión del inmueble en cuestión fue dictada el **18/11/2015** y supeditaba la misma a la integración del depósito efectuado en autos, el cual se efectiviza recién en fecha **14/07/2016** conforme constancias de fs.448, en forma posterior a la providencia del Superior Tribunal de Justicia dictada en el expediente N39/14 "'Roseo Cuellar, Lucía Manuela; Cuellar, Nélide Eva en representación de su hijo menor s/Acción de Inconstitucionalidad", y a la solicitud efectuada por la demandada a fs.443/447.-

Que si bien esta situación de por si no incidiría en la prosecución de la causa, las circunstancias especiales del caso hacen procedente la suspensión teniendo en consideración los fundamentos vertidos por el Superior Tribunal de Justicia para dejar sin efecto el llamamiento de autos para sentencia de la causa referenciada, los cuales, conforme surge del informe evacuado a fs.476 y de la providencia correspondiente a dichas actuaciones consignada en la lista de despacho del 06/06/2016 y publicada vía internet por ese Alto Tribunal, se basan fundamentalmente en la **estrecha vinculación** entre los autos requeridos por la Corte Federal (Expte. N14/14) y la causa, dado que el inmueble expropiado por Ley N 6928 es precisamente el transferido al Estado Nacional por Ley N 7317.- En el caso de marras, la estrecha vinculación se da con sendas actuaciones, toda vez que el objeto del presente proceso de expropiación es el mismo inmueble.-

Debo remarcar que los intereses ambientales se encuentran debidamente resguardados conforme sentencia dictada en los autos caratulados: "**PROVINCIA DEL CHACO C/ KNIZ EDUARDO**

**ADMINISTRADOR JUDICIAL E/A:" ROSEO MANUEL S/ JUICIO SUCESORIO AB-INTESTATO"
S/ ACCION DE AMPARO", Expte. N 283/14-JC, del registro de este juzgado.-**

Por todo ello, dada la estrecha vinculación de los presentes autos en que el objeto de expropiación es el determinado por la ley 6398 y adhiriéndome a los fundamentos de la providencia dictada por el Superior Tribunal de Justicia en los autos caratulados: "Roseo Cuellar, Lucía Manuela; Cuellar, Nélide Eva en representación de su hijo menor s/ Acción de Inconstitucionalidad"- Expte.N39/14, la que transcripta dice: **"Resistencia, 6 de junio de 2016. Téngase presente el informe efectuado por la actuario y siendo que existe una estrecha vinculación entre los autos requeridos por la Corte Federal y la presente causa, dado que el inmueble expropiado por Ley N 6928 es precisamente el transferido al Estado Nacional por Ley N 7317, en consecuencia, déjese sin efecto el llamamiento de autos para dictar sentencia. Notifíquese personalmente o por cédula. Fdo. IRIDE ISABEL MARIA GRILLO, Presidente Subrogante Superior Tribunal de Justicia"**, deviene procedente hacer lugar a la suspensión peticionada.-

Lo expuesto sin perjuicio de que -ante la suspensión ordenada- el depósito efectuado se encuentra a disposición de la actora a los fines que considere necesario.-

Por todo lo expresado,

RESUELVO: I) SUSPENDER el trámite de las presentes actuaciones en virtud de los fundamentos vertidos en los considerandos y de la estrecha vinculación existente con los autos caratulados: "Roseo Cuellar, Lucía Manuela; Cuellar, Nélide Eva s/ Acción de Inconstitucionalidad" - Expte.N14/14 y ""Roseo Cuellar, Lucía Manuela; Cuellar, Nélide Eva en representación de su hijo menor s/Acción de Inconstitucionalidad" - Expte. N39/14, ambos del Registro del Superior Tribunal de Justicia de la provincia.-

II) NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PROTOCOLICESE.-

Dr.EMILIO O. HAIQUEL
JUEZ
Juzg.Civil Comercial y Lab.
VI Circ.Judicial-J.J.Castelli-Chaco.